

Res. No. 111-02 que aprueba el contrato suscrito entre el Consejo Estatal del Azúcar y la Constructora Subo, S. A., sobre la venta de una porción de terreno en San Luis, Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 111-02

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 18 de junio del 2001, entre el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y LA CONSTRUCTORA SUBO, S. A., representado por el Ing. Rene Cecilio González Aquino.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 18 de junio del 2001, entre el ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, de una parte; y de la otra parte, la Constructora Subo, S. A., representada por el Ing. René Cecilio González Aquino, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PUNTO CERO SIETE (339,067.07), metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 3 (Pte.) del D. C. No.6, del Distrito Nacional, lugar La Grúa, sección San Luis, valorada en la suma de RD\$33,906,707.00 que copiado a la letra dice así;

ENTRE:

CONTRATO NO.

De una parte el Ingenio Ozama, institución autónoma del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, validamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.212-01 que le fuere otorgado por el Presidente de la República en fecha 9 de abril del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO y de la otra parte la CONSTRUCTORA SUBO, S. A., con domicilio social en la Avenida Rómulo Betancourt No.1482, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por el ING. RENE CECILIO GONZALEZ AQUINO,

dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0072020-0 domiciliado y residente en la calle Manuel Rodríguez, casa No.16, sector Gazcue de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de la COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de Trescientos Treinta y Nueve Mil Sesenta y Siete Punto Cero Siete (339,067.07), metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.3 (Pte.), del D. C. No.6, del Distrito Nacional, lugar La Grúa, Sección San Luis, con los siguientes linderos:

Al Norte: Carretera Mella.

Al Este: Resto de la Parcela No.3 y Parcela del Cementerio Cristo Salvador.

Al Sur: Camino Carretera y resto de la Parcela No.3.

Al Oeste: Resto de la Parcela No.3.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta en virtud del Certificado de Título No.59-1039, de fecha veintiuno (21) de abril del año 1969, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno es de Treinta y Tres Millones Novecientos Seis Mil Setecientos Siete Pesos Oro con 00/100 (RD\$33,906,707.00), o sea a razón de Cien Pesos Oro Con 00/100 (RD\$100.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por la COMPRADORA de la siguiente manera:

- a) La suma de Once Millones Ochocientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Cuarenta y Siete Pesos Oro con 45/100 (RD\$11,867,345.45), como pago inicial del valor que será pagado mediante un acuerdo de pago de la siguiente manera:

La suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Oro con 00/100 (RD\$1,500,000.00), como abono inicial, valor recibido por El INGENIO, mediante cheque certificado No.27065, de fecha 17/10/2000. La suma de Un Millón de Pesos Oro con 00/100 (RD\$1,000,000.00), valor que será pagado en fecha quince (15) de marzo del 2001.

El valor restante del inicial, o sea la suma de Nueve Millones Trescientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Cuarenta y Siete con 45/100 (RD\$9,367,347.45) pagaderos

en seis (6) cuotas, iguales y consecutivas, a razón de Un Millón Quinientos Sesenta y Un Mil Doscientos Veinticuatro Pesos Oro con 57/100 (RD\$1,467,224.57).

- b) El Resto del valor total, o sea la suma de Veintidós Millones Treinta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Pesos Oro con 55/100 (RD\$22,039,359.55), en el plazo de Tres (3) años, mediante Treinta y Seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de Setecientos Sesenta y Un Mil Trescientos Tres Pesos Oro con 12/100 (RD\$761,303.12) cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día 10 de junio del año 2004.

PARRAFO I.- El precio de Cien Pesos Oro Dominicanos con 00/100 (RD\$100.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veinticinco (25) de enero del 2001 y una firma de tasadores privados, mediante avalúo de fecha veintitrés (23) de noviembre del 2000.

PARRAFO II.- Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA ascendente a Veintidós Millones Treinta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Pesos Oro con 55/100 (RD\$22,039,359.55), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la presente venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del Vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a Veintidós Millones Treinta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Pesos Oro con 55/100 (RD\$22,039,359.55), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103 del Código Civil Dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de la COMPRADORA de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LA COMPRADORA autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I.- Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga LA COMPRADORA.

PARRAFO II.- Queda entendido entre las partes, que si LA COMPRADORA se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiado cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensativo a la deuda contraída por LA COMPRADORA.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido hipotecado, o modificado, ni variado, en forma alguna que pueda producir un

cambio sustancial en el valor de uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SÉPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión de terreno, LA COMPRADORA debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por LA COMPRADORA.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otra para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año Dos Mil Uno (2001), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR CONSTRUCTORA SUBO, S.A.

ING. VICTOR MANUEL BAEZ,
Director Ejecutivo.

ING. RENE C. GONZALEZ AQUINO.

YO, DR. ANGEL DE JESÚS ESPAÑOL M., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE. Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ Y EL ING. RENE CECILIO GONZALEZ AQUINO, de generales que constan más arriba quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que

debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año Dos Mil Uno (2001).

DR. ANGEL DE JS. ESPAÑOL,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Ramiro Espino Fermín,
Secretario

Bernardo Alemán Rodríguez,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002), años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Res. No. 113-02 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Juana María López, sobre la venta de una porción de terreno en Mendoza, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 113-02

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 20 de febrero de 1987, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora JUANA MARIA LOPEZ.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR EL CONTRATO DE VENTA suscrito en fecha 20 de febrero de 1987, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la DRA. EMMA VALOIS VIDAL, Administradora General de Bienes Nacionales; de una parte y de la otra parte la señora JUANA MARIA LOPEZ, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con área de 1,079.10 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.89-H-Parte, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, ubicada en la Carretera de Mendoza, (Ensanche Alma Rosa), de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$26,977.50, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.174

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, DRA. EMMA VALOIS VIDAL, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia provista de la Cédula de Identificación Personal No.107884, serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 10 de octubre de 1985, expedido por el Poder Ejecutivo que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una